

ANEXO I

ORDENANZA (CS) 23/2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGLAMENTO DE ALUMNOS

Artículo 1º. Son alumnos de la Universidad aquellos que cumplan con las condiciones de admisibilidad que determina el Consejo Superior.

De la calidad y condición de alumno de la Universidad

Artículo 2º. Los Alumnos de la Universidad revestirán las siguientes categorías:

- 1) Alumnos de Grado y Pregrado
 - a) Alumnos Regulares: son aquellos que, habiendo permanecido en la Universidad un tiempo menor que el doble de los años que debe durar la carrera que cursan, hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año o una materia y dos cursadas, salvo cuando el plan de estudios correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) como mínimo.
 - b) Alumnos No regulares: son aquellos que, perdieron la condición de regular y están en condiciones reglamentarias de recuperarla.
 - c) Alumnos Vocacionales: son aquellos que sin estar inscriptos en carreras de la Universidad, obtienen autorización para cursar una materia de la oferta regular. El alumno vocacional recibirá un certificado por las materias que haya cursado, rendido y aprobado. La implementación y la certificación correspondiente estará a cargo de la Secretaría Académica de la Universidad a través de las respectivas Escuelas.
- 2) Alumnos de Posgrado:

Son Alumnos de Posgrado todos quienes cursen estudios de posgrado y mientras dure el

dictado de los mismos.

3) Alumnos de Intercambio:

Son aquellos que sin estar inscriptos en carreras de la oferta regular de la Universidad, obtienen autorización para cursar una asignatura a través de un convenio con otras instituciones universitarias.

Artículo 3°: Se consideran Alumnos Activos a quienes se hayan matriculado en alguna de las carreras de la Universidad. Los alumnos Activos serán Condicionales hasta tanto presenten el título de Polimodal, nivel medio o Secundario en la fecha fijada por el Consejo Superior.

Artículo 4°: Se consideran Alumnos Pasivos a los Alumnos Activos condicionales que a la fecha establecida por el Consejo Superior no presentaron el título de Polimodal, nivel medio o Secundario, o hayan solicitado la cancelación de la matrícula. En ambos casos la historia académica quedará suspendida hasta tanto se modifique su situación de Pasivo.

Artículo 5°: Los trámites que realice el alumno en la Universidad requerirán la presentación de la Libreta Universitaria.

Del ingreso.

Artículo 6°: Requisitos para el ingreso a la UNNOBA.

- a) La certificación que acredite el egreso del Nivel Medio, Polimodal o Secundario, en cualquiera de sus modalidades y para los mayores de 25 años de edad que no hayan completado el Nivel Medio, Polimodal o Secundario, cumplir con los requisitos que a tal fin disponga la universidad.
- b) Presentación de Documento de Identidad y fotocopia del mismo.
- c) Una fotografía tipo carnet 4x4 cm.
- d) Completar formulario de preinscripción a través de la red informática o por los medios

que disponga la Secretaría Académica de la Universidad.

- e) Realizar los Cursos de Ingreso que la UNNOBA establezca y reglamente a tales efectos.

Si se presentaren situaciones especiales debidamente justificadas, las mismas serán consideradas y resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

Derechos y obligaciones.

Artículo 7º: Los estudiantes tienen derecho, de acuerdo al Estatuto de la UNNOBA:

- a) Al acceso a la Universidad en condiciones de igualdad, atendiendo a las capacidades y esfuerzos personales.
- b) A asociarse libremente en Centros de Estudiantes, Federaciones Regionales y Nacionales, a elegir sus representantes para participar en el gobierno y en la vida de la institución.
- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a la reglamentación.
- d) A recibir información de la oferta académica de la Universidad.
- e) A solicitar postergación o adelantos de exámenes o evaluaciones parciales o finales en aquellos casos que sean designados -en representación de la Universidad para eventos académicos, científicos y similares-, por el Rectorado o por las Escuelas correspondientes.
- f) A exigir revisión de evaluaciones.
- g) A acceder y permanecer en las carreras de grado y pregrado regulares de manera gratuita.

Artículo 8º: Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones de acuerdo al Estatuto de la UNNOBA:

- a) Respetar el estatuto y reglamentaciones de la Universidad.
- b) Conocer y respetar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo y

convivencia que establezca la Universidad.

- c) Respetar las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d) Conocer el plan de estudios vigente y el régimen de correlatividades.

De la asistencia.

Artículo 9º: La asistencia se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) clases sólo teóricas: la asistencia será obligatoria, debiendo el alumno tener una concurrencia no menor del 75% (setenta y cinco por ciento)
- b) clases teórico –prácticas: la asistencia a la misma no será inferior al 80% (ochenta por ciento).
- c) clases teóricas y prácticas independientes: el alumno deberá cumplimentar el 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a las clases prácticas. Los docentes a cargo de las clases teóricas fijarán un mínimo de asistencia a las mismas.

La inasistencia a clase podrá justificarse presentando certificado médico expedido por institución pública dentro de los 5 días de incurrida la inasistencia al docente responsable de la asignatura. En los casos en que no haya justificación adecuada, se considerará ausente.

Artículo 10º: A aquellos alumnos que acrediten actividad laboral en los horarios de una asignatura y cuando esta no prevea horarios alternativos, no se les exigirá el porcentaje de asistencia previstos en el Artículo 9º, a excepción que se trate de clases de laboratorio o prácticas experimentales; quedando a criterio del profesor a cargo de la asignatura solicitar actividades complementarias. La actividad laboral deberá estar acreditada mediante la presentación de un certificado de servicio o copia de recibo de sueldo, en el cual conste el horario laboral.

Los casos no contemplados de inasistencias serán resueltos por la Secretaría Académica de la Universidad.

De las evaluaciones (Exámenes parciales)

Artículo 11º: En cada asignatura se evaluará al alumno mediante pruebas parciales, trabajos prácticos, coloquios y/u otras modalidades, cuyos temas y fechas de realización deberán ser anunciados a los alumnos con debida anticipación por parte de los docentes a cargo de la asignatura, al comenzar el curso.

Artículo 12º: Cada uno de los exámenes parciales, deberán tener al menos una instancia de recuperación. El alumno que hubiere cumplido con la asistencia prevista en el artículo 9, para la asignatura y aprobado los trabajos prácticos (si los hubiere) y hubiese aprobado uno de los exámenes parciales o su recuperatorio, podrá rendir una prueba recuperatoria final que versará sobre la/las partes no aprobadas en la fecha que al efecto establezca. Las Escuelas podrán exceptuar a las asignaturas que por sus características no se justifiquen la implementación de una prueba recuperatoria final.

Artículo 13º: Las cursadas aprobadas tendrán vigencia por tres (3) años académicos desde su aprobación, para habilitar el correspondiente examen final.

De las evaluaciones (Exámenes Finales)

Artículo 14: Todas las asignaturas de los planes de estudio de las carreras deberán ser aprobadas mediante exámenes finales. Los exámenes serán calificados individualmente, serán orales y/o escritos y por asignatura, en todos los casos.

Artículo 15°: Los exámenes de los alumnos regulares versarán sobre el programa de la materia aprobados por el Consejo Directivo respectivo

De la fecha de exámenes.

Artículo 16°: La Universidad dispondrá diez (10) mesas examinadoras por año, para todas las asignaturas de los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursan en la misma, según el calendario académico aprobado por el Consejo Superior, las que serán publicadas en el Departamento de Alumnos de esta Universidad.

Artículo 17°: Las fechas de exámenes no serán modificadas salvo casos debidamente justificados y mediante una nota firmada por los miembros del tribunal. El Director de la Escuela autorizará la postergación de fecha, la que deberá ser debidamente publicada.

De los Tribunales Examinadores.

Artículo 18°: Los Directores de Departamentos designarán los Tribunales de Exámenes para cada asignatura, con los miembros del equipo de cada asignatura. El Tribunal estará presidido por el Titular o responsable de la asignatura, lo integrarán además dos miembros titulares y uno en calidad de suplente. La designación del tribunal deberá ser publicada en el Departamento de Alumnos. En casos debidamente justificados cada Departamento podrá:

- a) Constituir los Tribunales Examinadores con al menos, dos miembros de la asignatura.
- b) Convocar a Docentes de asignaturas afines en su contenido curricular, para integrar el tribunal de examen, pero sin que lo presidan. En caso que no existiera esta posibilidad, deberá integrarse con al menos un integrante de la asignatura y una autoridad del Departamento correspondiente.

c) El Director de Departamento resolverá cualquier cuestión imprevista.

Artículo 19°: El Director del Departamento designará al Presidente del Tribunal cuando la asignatura no estuviere a cargo del profesor titular, asociado o adjunto, por vacancia, renuncia u otra situación de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 20°: Los profesores que podrán integrar las mesas examinadoras serán los Titulares, Asociados y Adjuntos de las diferentes asignaturas. Excepcionalmente, podrán integrar Tribunales Examinadores los docentes Jefe de Trabajos Prácticos. Los auxiliares docentes colaborarán en el desarrollo del examen final.

Artículo 21°: Los Directores de Departamento comunicarán a los integrantes del Tribunal Examinador las correspondientes fechas de examen, con la debida anticipación y de manera fehaciente.

Artículo 22°: Serán obligaciones y atribuciones del Presidente del Tribunal Examinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Velar por el normal desarrollo de los exámenes.
- c) Comunicar las irregularidades que se produjeran durante el acto de examen al Secretario Académico de la Escuela, quien, por su parte, deberá realizar un informe al Director de la Escuela.
- d) El Tribunal Examinador deberá constituirse, en el lugar, día y hora fijado y sólo podrá funcionar con la presencia de sus integrantes.

Artículo 23°: El Tribunal Examinador no podrá interrumpir su tarea, salvo casos de fuerza mayor; situación que deberá informar al Secretario Académico de la Escuela.

Artículo 24°: Hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el examen, cualquiera de los miembros del Tribunal Examinador podrá ser recusado por escrito ante el Departamento correspondiente, explicitando las causas de la recusación. Éstas serán consideradas por los Directores de Departamentos recabando, previamente, todos los datos y elementos de juicio que se consideren necesarios.

Artículo 25°: En ningún caso podrá ser causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado. En caso que el recusado fuera el Director de Departamento entenderá el Director de la Escuela; cuando el recusado fuera el Director de la Escuela, entenderá en la recusación el Rector de la Universidad. La recusación deberá resolverse dentro de los 3 (tres) días hábiles de realizada la presentación y el pronunciamiento sobre la misma será inapelable.

Artículo 26°: Los integrantes del Tribunal Examinador, en caso de tener un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive, o de existir vínculo conyugal, con algún alumno, deberá inhibirse de receptor el examen. Tal situación deberá comunicarse oportunamente al Director del Departamento, para que se designe sustituto al efecto. La no inhibición de los miembros del tribunal en tal situación determinará la anulación del examen del alumno.

Artículo 27°: Cuando el funcionamiento de un Tribunal Examinador estuviere alterado por irregularidad que implique el no cumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto Universitario, el Secretario Académico de la Escuela o a quien este faculte y cuyo rango no podrá ser inferior al Presidente de la mesa examinadora, adoptará- al ser informado del suceso- las providencias necesarias que aseguren, oportunamente, el normal funcionamiento de la misma.

Artículo 28°: El docente que no pudiere asistir a integrar un Tribunal Examinador deberá

comunicarlo al Director del Departamento correspondiente, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a la iniciación del examen. La justificación de la inasistencia se ajustará al régimen de licencias y justificaciones vigentes de la Universidad.

De las condiciones para rendir examen final.

Artículo 29º: Para rendir examen final, el alumno deberá tener regularizada la asignatura y aprobadas las asignaturas correlativas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 30º: El alumno que se ausentare injustificadamente de una mesa de examen final no podrá rendir nuevamente la misma asignatura en el siguiente llamado.

Artículo 31º: Las inscripciones de los alumnos para rendir exámenes se efectuarán a través del sistema provisto por la Universidad o en la oficina de alumnos en las fechas que a tal efecto se establezcan, con una antelación de no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha de examen.

Artículo 32º: Cerrada la inscripción para los exámenes, la oficina de alumnos elaborará las actas de los alumnos regulares y vocacionales; por asignatura.

Artículo 33º: La oficina de alumnos exhibirá, un día antes de la fecha de exámenes, las actas de los inscriptos, a fin que los interesados puedan reclamar por cualquier omisión u error.

Artículo 34º: Al finalizar su cometido la mesa examinadora deberá proceder de acuerdo al circuito de actas finales.

Artículo 35°: Todos los exámenes orales serán públicos bajo pena de nulidad. En el caso de los exámenes escritos, el texto de las consignas del mismo deberá ser puesto a disposición de quien lo solicitare luego de finalizada la evaluación.

Artículo 36°: No se tomará examen al alumno que no acredite identidad, mediante su Libreta Universitaria y/o su documento de identidad al Tribunal Examinador.

Artículo 37°: Si ninguno de los alumnos inscriptos estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el Tribunal Examinador esperará treinta (30) minutos, antes de levantar la mesa examinadora.

Artículo 38°: El alumno a quien le coincidiera la fecha y horario de examen en dos (2) asignaturas, tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya el primero de ellos.

Artículo 39°: Las pruebas escritas con su calificación estarán a disposición del alumno y para su conocimiento, quien podrá requerírsela al docente por un término de quince (15) días corridos.

Artículo 40°: El Tribunal Examinador decidirá la calificación de acuerdo a la siguiente escala: > 0, 1, 2, 3: Insuficiente > 4,5: Suficiente > 6,7: Bueno > 8,9: Distinguido > 10: Sobresaliente. Los integrantes del Tribunal Examinador certificarán con sus firmas en el Acta, la fecha y la calificación obtenida. Posteriormente y si el alumno hubiere aprobado el examen, el Presidente certificará con su firma, en la Libreta Universitaria, la fecha y la calificación obtenida, en número y concepto.

Disposiciones Transitorias:

Artículo 41°: El Rector reglamentará los circuitos administrativos, formularios y demás cuestiones formales referentes al artículo 10° de este Reglamento.

Artículo 42°: La Secretaria Académica de la Universidad al momento de elevar el Calendario Académico 2011, deberá acompañar un informe de Evaluación y Recomendaciones al Consejo Superior de la aplicación de lo previsto en el artículo 10° de este Reglamento.